



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

RESOLUCIÓN Número 930 de 2018

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No 63-001-620171748  
Radicado interno: 018 de 2018.  
Presunto infractor: JHON JAIRO RIVERA GRIJALBA

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 8:15 a.m., del día doce (12) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JHON JAIRO RIVERA GRIJALBA identificado con cédula de ciudadanía No 18419656 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidós (22) de octubre a las 6:00 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 6:00 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JHON JAIRO RIVERA GRIJALBA identificado con cédula de ciudadanía No 18419656 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 018 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No 63-001-620171748 debido a la no comparecencia del señor JHON JAIRO RIVERA GRIJALBA.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-620171748 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit 890000484-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

Que el día 10 de enero de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No 63-001-620171748 y No de incidente 14354253 de fecha 7 de enero de 2018 y radicado interno 018 de 2018 realizado por el Intendente ROBER CHACON GARCIA portador de la placa 056482 adscrito al Cai Constitución de Armenia Quindío al señor JHON JAIRO RIVERA GRIJALBA identificado con cédula de ciudadanía No 18419656.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 27: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor JHON JAIRO RIVERA GRIJALBA no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. (Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la orden de comparendo No 63-001-620171748 y No de incidente 14354253 de fecha 7 de enero de 2018 realizada al señor JHON JAIRO RIVERA GRIJALBA identificado con cédula de ciudadanía No 18419656.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ**  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda *P*  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda *R*



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 931 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

**Asunto:** Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
**Orden de comparendo No:** 63-001-620170171  
**Radicado interno:** 931 de 2018.  
**Presunto infractor:** HAMILTON FIGUEROA RENDON

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 9:15 p.m., del día nueve (09) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor HAMILTON FIGUEROA RENDON identificado con cédula de ciudadanía No 7553468 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidos (22) de octubre a las 6:15 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 6:15 a.m., del día veintidos (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor HAMILTON FIGUEROA RENDON identificado con cédula de ciudadanía No 7553468 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 931 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo 63-001-620170171 debido a la no comparecencia del señor HAMILTON FIGUEROA RENDON.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-620170171 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

Que el día 22 de agosto de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-620170171 y No de incidente 1159066 de fecha 18 de agosto de 2018 y radicado interno 931 de 2018 realizado por el patrullero JOHAN SALAZAR GIRALDO portador de la placa 157266 adscrito a fuerza disponible cuadrante centro de Armenia Quindío al señor HAMILTON FIGUEROA RENDON identificado con cédula de ciudadanía No 7553468.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por . Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 35: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor HAMILTON FIGUEROA RENDON no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 35. *COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*" la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 4".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la orden de comparendo No 63-001-620170171 y No de incidente 1159066 de fecha 18 de agosto de 2018 realizada al señor HAMILTON FIGUEROA RENDON identificado con cédula de ciudadanía No 7553468.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$833.325.00).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ**  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



Nº 890000484-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

2018/09/07  
15:11:22

**RESOLUCIÓN Número 932 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016

Orden de comparendo No: 63-001-8847

Radicado interno: 682 de 2018.

Presunto infractor: ALEJANDRO RAMIREZ LOZANO

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 10:15 a.m., del día siete (07) de septiembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ALEJANDRO RAMIREZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No 1094966924 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidos (22) de octubre a las 6:30 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 6:30 a.m., del día veintidos (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ALEJANDRO RAMIREZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No 1094966924 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 682 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No 63-001-8847 debido a la no comparecencia del señor ALEJANDRO RAMIREZ LOZANO.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-8847 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



NIT: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

Que el día 22 de junio de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No 63-001-8847 y No de incidente 1148246 de fecha 20 de junio de 2018 y radicado interno 682 de 2018 realizado por GUSTAVO ANDRES ARENAS NOREÑA portador de la placa 151385 adscrito al Cai Portico de Armenia Quindío al señor ALEJANDRO RAMIREZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No 1094966924.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 27: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor ALEJANDRO RAMIREZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No 1094966924 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 27. COMPORIAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. (Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No 63-001-8847 y No de incidente 1148246 de fecha 20 de junio de 2018 realizada al señor ALEJANDRO RAMIREZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No 1094966924.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



Nº 590000454-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 933 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

**Asunto:** Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2018.  
**Orden de comparendo No:** 63-001-11606  
**Radicado interno:** 985 de 2018.  
**Presunto infractor:** RUBEN DARIO SANCHEZ BASTOS

**AUDIENCIA PÚBLICA  
INSTALACIÓN**

Siendo las 6:45 a.m., del día siete (07) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor RUBEN DARIO SANCHEZ BASTOS identificado con cédula de ciudadanía No 7562324 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidos (22) de octubre a las 6:45 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 6:45 a.m., del día veintidos (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor RUBEN DARIO SANCHEZ BASTOS identificado con cédula de ciudadanía No 7562324 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 985 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo 63-001-11606 debido a la no comparecencia del señor RUBEN DARIO SANCHEZ BASTOS identificado con cédula de ciudadanía No 7562324.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-11606 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

Que el día 28 de agosto de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-11606 y No de incidente 1160350 de fecha 25 de agosto de 2018 y radicado interno 985 de 2018 realizado por el intendente FRANCISCO JAVIER GUZMAN HERRERA portador de la placa 156680 adscrito a la Estacion Puerto Espejo de Armenia Quindío al señor RUBEN DARIO SANCHEZ BASTOS identificado con cédula de ciudadanía No 7562324.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 92 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 92: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor RUBEN DARIO SANCHEZ BASTOS identificado con cédula de ciudadanía No 7562324 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el **"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde."** la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 4".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No 63-001-11606 y No de incidente 1160350 de fecha 25 de agosto de 2018 realizada al señor RUBEN DARIO SANCHEZ BASTOS identificado con cédula de ciudadanía No 7562324.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$833.325.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda   
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda 



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 934 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No: 63-001-6558  
Radicado interno: 424 de 2018.  
Presunto infractor: JOSEHP GIRALDO BETANCOURT

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 8:45 a.m., del día dos (02) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JOSEHP GIRALDO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1005308191 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidos (22) de octubre a las 7:00 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 7:00 a.m., del día veintidos (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JOSEHP GIRALDO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1005308191 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 424 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que contravirtieran la orden de comparendo 63-001-6558 debido a la no comparecencia del señor JOSEHP GIRALDO BETANCOURT.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-6558 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

Que el día 23 de abril de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-6558 y No de incidente 1132567 de fecha 20 de abril de 2018 y radicado interno 424 de 2018 realizado por el patrullero JUAN BERNARDO VASQUEZ MONTERO portador de la placa 113987 adscrito al Caí San Diego de Armenia Quindío al señor JOSEHP GIRALDO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1005308191.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por *Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía* en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 35 numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 35: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de **MULTA**.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor JOSEHP GIRALDO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1005308191 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el **"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía."** la medida correctiva a aplicar corresponde a **"Multa General tipo 4"**.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-6558 y No de incidente 1132567 de fecha 20 de abril de 2018 realizada al señor JOSEHP GIRALDO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1005308191.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$833.325.00).

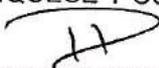
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ**  
Inspectora Segunda de Policía



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 935 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No 63-001-9688  
Radicado interno: 847 de 2018.  
Presunto infractor: JEAN PIERRE ACOSTA GOMEZ

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 7:15 a.m., del día dos (02) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JEAN PIERRE ACOSTA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094943951 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidós (22) de octubre a las 7:15 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 7:15 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JEAN PIERRE ACOSTA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094943951 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 847 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo No 63-001-9688 debido a la no comparecencia del señor JHON JAIRO RIVERA GRIJABA.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-9688 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

Que el día 03 de agosto de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No 63-001-9688 y No de incidente 1156298 de fecha 28 de julio de 2018 y radicado interno 847 de 2018 realizado por el sub intendente VICTOR A. ROMERO DIAZ portador de la placa 123461 adscrito a la estación puerto espejo de Armenia Quindío al señor JEAN PIERRE ACOSTA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094943951.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 27: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor JEAN PIERRE ACOSTA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094943951 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. (Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la orden de comparendo No 63-001-9688 y No de incidente 1156298 de fecha 28 de julio de 2018 realizada al señor JEAN PIERRE ACOSTA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094943951.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ**  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



Nº: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 936 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No: 63-001-8114  
Radicado interno: 818 de 2018.  
Presunto infractor: JUAN FELIPE ARBELAEZ GIRALDO

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 8:15 a.m., del día veintidós (22) de septiembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JUAN FELIPE ARBELAEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1094932436 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidos (22) de octubre a las 7:30 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 7:30 a.m., del día veintidos (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JUAN FELIPE ARBELAEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1094932436 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 818 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvertieran la orden de comparendo 63-001-8114 debido a la no comparecencia del señor JUAN FELIPE ARBELAEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1094932436.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-8114 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

Que el día 26 de julio de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-8114 y No de incidente 1155625 de fecha 23 de julio de 2018 y radicado interno 818 de 2018 realizado por el patrullero OSCAR EDUARDO SANDOBAL RIVERA portador de la placa 101808 adscrito al Cai Granada de Armenia Quindío al señor JUAN FELIPE ARBELAEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1094932436.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 35: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor JUAN FELIPE ARBELAEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1094932436 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 35. COMPORIAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 4".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-8114 y No de incidente 1155625 de fecha 23 de julio de 2018 realizada al señor JUAN FELIPE ARBELAEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1094932436.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$833.325.00).

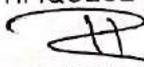
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 937 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo 63-001-620172540  
Radicado interno: 583 de 2018.  
Presunto infractor: ALEXANDER MENDEZ BLANDON

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 8:45 a.m., del día diecisiete (17) de septiembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ALEXANDER MENDEZ BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No 89005159 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidós (22) de octubre a las 7:45 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 7:45 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ALEXANDER MENDEZ BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No 89005159 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 583 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvertieran la orden de comparendo 63-001-620172540 debido a la no comparecencia del señor ALEXANDER MENDEZ BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No 89005159.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-620172540 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



NIT. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

Que el día 05 de junio de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-620172540 y No de incidente 1140920 de fecha 26 de mayo de 2018 y radicado interno 583 de 2018 realizado por el patrullero CHRISTIAN MURILLO VILLA portador de la placa 118182 adscrito a la Fuerza Disponible de Armenia Quindío al señor ALEXANDER MENDEZ BLANDON Identificado con cédula de ciudadanía No 89005159.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 140 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 35: Multa General tipo 1.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor JUAN FELIPE ARBELAEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1094932436 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. (Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 1".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-620172540 y No de incidente 1140920 de fecha 26 de mayo de 2018 realizada al señor ALEXANDER MENDEZ BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No 89005159.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 1 correspondiente a la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$104.166.00).

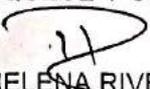
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



NH: 890000404-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 938 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No: 63-001-7936  
Radicado interno: 706 de 2018.  
Presunto infractor: JHONIER STEVEN MONTOYA RAMIREZ

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 7:45 p.m., del día nueve (09) de septiembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JHONIER STEVEN MONTOYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094958910 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidós (22) de octubre a las 8:00 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 8:00 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JHONIER STEVEN MONTOYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094958910 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 706 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo 63-001-7936 debido a la no comparencia del señor JHONIER STEVEN MONTOYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094958910.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-7936 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

Que el día 26 de junio de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-7936 y No de incidente 1148669 de fecha 21 de junio de 2018 y radicado interno 706 de 2018 realizado por el intendente LUIS MORENO SIERRA portador de la placa 113930 adscrito al Caí Constitución de Armenia Quindío al señor JHONIER STEVEN MONTOYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094958910.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 92 numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 92: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor JHONIER STEVEN MONTOYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094958910 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el **"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar."** la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 4".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-7936 y No de incidente 1148669 de fecha 21 de junio de 2018 realizada al señor JHONIER STEVEN MONTOYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094958910.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$833.325.00).

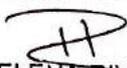
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN Número 939 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No: 63-001-8089  
Radicado interno: 405 de 2018.  
Presunto infractor: SANDRA YANETH TORO PEREZ

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 8:45 a.m., del día dos (02) de septiembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho de la señora SANDRA YANETH TORO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1094886804 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidos (22) de octubre a las 8:15 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 8:15 a.m., del día veintidos (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho de la señora SANDRA YANETH TORO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1094886804 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 405 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo 63-001-8089 debido a la no comparecencia la señora SANDRA YANETH TORO PEREZ.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-8089 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

Que el día 13 de abril de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-8089 y No de incidente 1130503 de fecha 11 de abril de 2018 y radicado interno 405 de 2018 realizado por el intendente ANDRES MARIN RIOS portador de la placa 063265 adscrito al Cai Granada de Armenia Quindío a la señora SANDRA YANETH TORO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1094886804.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Irrespetar a las autoridades de Policía en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 35: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señora SANDRA YANETH TORO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1094886804 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 35. COMPORTEMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-8089 y No de incidente 1130503 de fecha 11 de abril de 2018 realizada a la señora SANDRA YANETH TORO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1094886804.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

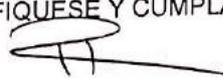
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ**  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN Número 940 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

**Asunto:** Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
**Orden de comparendo** 63-001-9021  
**Radicado interno:** 722 de 2018.  
**Presunto infractor** ANDRES FELIPE GUEVARA FLOREZ

**AUDIENCIA PÚBLICA  
INSTALACIÓN**

Siendo las 8:45 a.m., del día veintinueve (29) de julio de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ANDRES FELIPE GUEVARA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094946441 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidós (22) de octubre de 2018 a las 8:30 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 8:30 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ANDRES FELIPE GUEVARA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094946441 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 722 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvertieran la orden de comparendo 63-001-9021 debido a la no comparencia del señor ANDRES FELIPE GUEVARA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094946441.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-9021 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



NIT: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

Que el día 29 de junio de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-9021 y No de incidente 1150187 de fecha 26 de junio de 2018 y radicado interno 722 de 2018 realizado por el patrullero CHRISTIAN MURILLO VILLA portador de la placa 118182 adscrito a la Fuerza Disponible de Armenia Quindío al señor ANDRES FELIPE GUEVARA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094946441.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 140 numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 140: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor ANDRES FELIPE GUEVARA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094946441 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el **"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. (Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."** la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-9021 y No de incidente 1150187 de fecha 26 de junio de 2018 realizada al señor ANDRES FELIPE GUEVARA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094946441.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

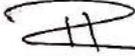
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



NIT 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 941 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo 63-001-9308  
Radicado interno: 524 de 2018.  
Presunto infractor DAYAN FERNANDO MUÑOZ CRUZ

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 8:45 a.m., del día veintinueve (29) de julio de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo DAYAN FERNANDO MUÑOZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 9770882 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día día veintidós (22) de octubre a las 8:45 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 8:45 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor DAYAN FERNANDO MUÑOZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 9770882 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 524 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo 63-001-9308 debido a la no comparecencia del señor DAYAN FERNANDO MUÑOZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 9770882.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-9308 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que el día 18 de abril de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-9308 y No de incidente



RAM 558-982  
0113291732

Tel: 800009464 3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

1137478 de fecha 14 de mayo de 2018 y radicado interno 524 de 2018 realizado por el sub intendente VICTOR ALFONSO ROMERO DIAZ portador de la placa 123461 adscrito a la Estación Puerto Espejo Disponible de Armenia Quindío al señor DAYAN FERNANDO MUÑOZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 9770882.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 140 numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 140: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor DAYAN FERNANDO MUÑOZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 9770882 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 párrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con..." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 3".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-9308 y No de incidente 1137478 de fecha 14 de mayo de 2018 realizada al señor DAYAN FERNANDO MUÑOZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 9770882.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 3 correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$416.664.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN Número 942 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No: 63-001-9237  
Radicado interno: 303 de 2018.  
Presunto infractor: MIGUEL ANGEL PEREZ DUEÑAS.

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 7:45 a.m., del día diez (10) de mayo de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor MIGUEL ANGEL PEREZ DUEÑAS identificado con cédula de ciudadanía No 1023908129 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidos (22) de octubre a las 9:00 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 9:00 a.m., del día veintidos (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor MIGUEL ANGEL PEREZ DUEÑAS identificado con cédula de ciudadanía No 1023908129 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 303 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que contravirtieran la orden de comparendo 63-001-9237 debido a la no comparecencia del señor MIGUEL ANGEL PEREZ DUEÑAS identificado con cédula de ciudadanía No 1023908129.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-9237 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



NIT: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

Que el día 26 de marzo de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No 63-001-9237 y No de incidente 1125432 de fecha 20 de marzo de 2018 y radicado interno 303 de 2018 realizado por la patrullera DAYANNA ARIAS OCAMPO portador de la placa 072432 adscrito a la Estación Terminal de Armenia Quindío al señor MIGUEL ANGEL PEREZ DUEÑAS identificado con cédula de ciudadanía No 1023908129.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 35: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor MIGUEL ANGEL PEREZ DUEÑAS identificado con cédula de ciudadanía No 1023908129 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 35. **COMPORTEMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 4".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No 63-001-9237 y No de incidente 1125432 de fecha 20 de marzo de 2018 realizada al señor MIGUEL ANGEL PEREZ DUEÑAS identificado con cédula de ciudadanía No 1023908129.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$833.325.00).

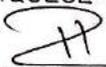
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



Nit: 890000404-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

P-ARM-2018-532  
011112017-42

RESOLUCIÓN Número 943 de 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo 63-001-620172064  
Radicado interno: 240 de 2018.  
Presunto infractor ANDRES FELIPE GUEVARA FLOREZ

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 8:45 a.m., del día veinticinco (25) de abril de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JHON EDWIN PINEDA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094925472 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidós (22) de octubre de 2018 a las 9:15 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 9:15 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JHON EDWIN PINEDA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094925472 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 240 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de 63-001-620172064 debido a la no comparecencia del señor JHON EDWIN PINEDA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094925472.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-620172064 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

Que el día 13 de marzo de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-620172064 y No de incidente 1123019 de fecha 10 de marzo de 2018 y radicado interno 240 de 2018 realizado por el patrullero E. HERRERA portador de la placa 156885 adscrito al CAI FUNDADORES de Armenia Quindío al señor JHON EDWIN PINEDA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094925472.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 140 numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 140: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor JHON EDWIN PINEDA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094925472 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. (Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de 63-001-620172064 y No de incidente 1123019 de fecha 10 de marzo de 2018 realizada al señor JHON EDWIN PINEDA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094925472.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

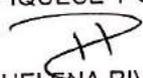
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



NA 80000464 3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 944 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo 63-001-10332  
Radicado interno: 782 de 2018.  
Presunto infractor ALEXANDER GONZALEZ

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 8:45 p.m., del día tres (03) de agosto de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ALEXANDER GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1094898317 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidós (22) de octubre a las 9:30 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 9:30 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor ALEXANDER GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1094898317 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normalidad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 782 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que contravirtieran la orden de 63-001-10332 debido a la no comparecencia del señor ALEXANDER GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1094898317.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-10332 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



N.I. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía

Que el día 16 de julio de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-10332 y No de incidente 1153088 de fecha 09 de julio de 2018 y radicado interno 784 de 2018 realizado por el sub intendente DIEGO ALBERTO GIRALDO portador de la placa 157264 adscrito a la estación Terminal de Armenia Quindío al señor ALEXANDER GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094898317.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 140 numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 140: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor ALEXANDER GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094898317 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. (Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 2".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de 63-001-10332 y No de incidente 1153088 de fecha 09 de julio de 2018 realizada al señor ALEXANDER GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1094898317.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

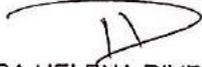
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 945 de 2018  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

**Asunto:** Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
**Orden de comparendo No:** 63-001-620172434  
**Radicado interno:** 258 de 2018.  
**Presunto infractor:** FRANCISCO FERNANDO PRIETO SANCHEZ

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 8:15 p.m., del día siete (07) de abril de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor FRANCISCO FERNANDO PRIETO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 9735613 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintidós (22) de octubre a las 10:00 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 10:00 a.m., del día veintidós (22) de octubre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor FRANCISCO FERNANDO PRIETO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 9735613 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 258 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvirtieran la orden de comparendo 63-001-620172434 debido a la no comparecencia del señor FRANCISCO FERNANDO PRIETO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 9735613.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-620172434 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

Que el día 16 de marzo de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo 63-001-620172434 y No de incidente 1123924 de fecha 14 de marzo de 2018 y radicado Interno 258 de 2018 realizado por el intendente ALEXANDER USECHE GUZMAN portador de la placa 103937 adscrito al Cai Constitución de Armenia Quindío al señor FRANCISCO FERNANDO PRIETO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 9735613.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 92: Multa General tipo 4.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor señor FRANCISCO FERNANDO PRIETO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 9735613 no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el "ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente." la medida correctiva a aplicar corresponde a "Multa General tipo 4".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la orden de comparendo 63-001-620172434 y No de incidente 1123924 de fecha 14 de marzo de 2018 realizada al señor FRANCISCO FERNANDO PRIETO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 9735613.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO 4 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$833.325.00).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicará en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ**  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Alejandro Montaña López- Abogado Contratista-Inspección Segunda  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda